

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERARTIVA PALMAS CURUMANI

Demandados: YASSER ENRIQUE GUTIERREZ REALES Y FRANK DAVID
REDONDO MENDOZA

Radicado: 20228408900120200004400

ASUNTO

Visto el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte ejecutante, dentro del cual solicita se ordene el decreto y ampliación de medidas cautelares, procede este despacho judicial a pronunciarse en los siguientes términos:

Advierte esta célula judicial que mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020, se decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del S.M.L.M.V, que le corresponde al señor **YASSER ENRIQUE GUTIERREZ REALES** en su calidad de miembro de las Fuerzas Militares de Colombia-Ejercito Nacional; sin embargo, se observa dentro del expediente digital el memorial del 31 de julio de 2020, allegado por parte del jefe de nómina del Ejercito Nacional, en el que informó que la medida ordenada se registró en turno No. 1 de ejecución, teniendo en cuenta que el ejecutado registra dos embargos antecedentes, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego y del Juzgado Tercero de familia de Valledupar.

En lo que respecta a la medida solicitada, con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, encuentra este despacho judicial que, si lo pretendido por el actor está encaminado al embargo de la pensión, que pueda gozar el demandado como miembro en retiro de las fuerzas militares – Ejército Nacional, esta solicitud resulta improcedente, atendiendo el carácter de inembargabilidad que reviste la pensión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 del la Ley 100 de 1.993.

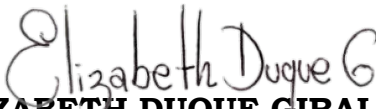
Obsérvese que muy a pesar de que en el caso que nos ocupa, se trata de una Cooperativa como parte ejecutante, la que solicita el decreto de la medida, debe tenerse en cuenta que, la obligación de la cual se deriva la actuación procesal, no tiene origen en un crédito otorgado directamente por ella, si no por un tercero, de lo que deviene su improcedencia.

En virtud de lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de decreto y ampliación de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ